

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL OTH 93/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

31 de julio de 2023

Estimado Señor Echeverry,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 53/3, 46/7, 49/13, 52/4 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente, como Presidente de AngloGold Ashanti Colombia S.A.S., la información que hemos recibido en relación con la pretendida realización de un proyecto minero a gran escala (La Colosa) en Cajamarca (Tolima, Colombia), municipio de larga tradición agrícola y rodeado de un ecosistema crucial en la región. La realización de este megaproyecto en Cajamarca contravendría la prohibición de actividades mineras en ecosistemas de páramo consagrada en la Ley de Páramos (1930/2018), y supondría una grave

AngloGold Ashanti Colombia S.A.S.

amenaza para la realización de derechos humanos fundamentales como el derecho a la alimentación, al agua y el derecho a un medio ambiente sano, con graves repercusiones para los medios de vida y la soberanía alimentaria de las poblaciones locales y vecinas. Además, no reconocería el derecho de las comunidades campesinas a una participación significativa e igualitaria, afectando gravemente a sus medios de vida y despreciando su identidad cultural.

Preocupaciones particulares con respecto a la intimidación de varios defensores de derechos humanos que se oponen al proyecto han sido planteadas por los expertos independientes en derechos humanos de Naciones Unidas en cartas de comunicación dirigidas a AngloGold Ashanti Colombia, AngloGold Ashanti Sudáfrica y al Gobierno de Sudáfrica - en noviembre de 2021 (OTH 254/2021; OTH 253/2021, ZAF 5/2021). Agradecemos las respuestas proporcionadas a estas comunicaciones y acogemos con satisfacción la cooperación de AngloGold Ashanti con los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales.

Según la información recibida:

Antecedentes

Cajamarca es un municipio situado en el departamento del Tolima, con una extensión de 500 km² y habitado por cerca de 20.000 personas, de las cuales el 99,8% residen en zonas rurales. Las actividades agrícolas y ganaderas representan aproximadamente el 23,3% y el 29,8% del uso del suelo, respectivamente. Cajamarca se ha ganado el nombre de la "despensa agrícola" debido a su larga tradición de producción y ocupación agrícola de sus habitantes y a su identidad cultural. El municipio de Cajamarca forma parte de los ecosistemas de páramos Chili-Barragán y Los Nevados, así como de la Reserva Forestal Central (RFC). Estos páramos juegan un papel crucial en el entorno natural, sirviendo como fuente vital de agua para varias ciudades y contribuyendo a la identidad cultural de la región. A pesar de su ventajosa ubicación y su estatus de zona protegida, la región se enfrenta a problemas de escasez de agua debido a las sequías, que se han visto agravados por los efectos del cambio climático.

Los habitantes de esta región son principalmente campesinos, pequeños agricultores y agricultores familiares, que se identifican por sus medios de vida, su cultura y su política. Dependen de las actividades agrícolas para satisfacer sus necesidades alimentarias básicas y las de sus familias. Sin embargo, también recurren al trabajo en la agroindustria local para ganarse la vida.

El municipio de Cajamarca está situado en las estribaciones de la cordillera central, lo que crea un entorno único con temperaturas variables entre 1.500 y 3.800 metros sobre el nivel del mar. Esta diversidad geográfica permite a Cajamarca cultivar una amplia gama de productos, como frijol rojo, tomate, papa, arracacha, aguacate, gulupa y café. La producción agrícola de Cajamarca no sólo satisface la demanda de alimentos de su población local, sino que también abastece a los grandes mercados nacionales de ciudades como Ibagué, Bogotá, Cali y Armenia. Las fuentes de agua de Cajamarca también desempeñan un papel crucial en la producción de alimentos de los municipios situados aguas abajo.

La Colosa es un proyecto de AngloGold Ashanti (AGA), una compañía con sede en Sudáfrica. El Gobierno sudafricano es uno de los mayores inversores individuales a través de su Corporación de Inversores Públicos. La Colosa es una mina a cielo abierto situada en Cajamarca que produciría unas 30 toneladas de oro al año.¹ Sería el proyecto de mayor producción de la empresa y estaría entre las 10 mayores minas de metales preciosos del mundo. La infraestructura necesaria para el proyecto incluye la mina a cielo abierto, una presa de relaves para residuos químicos, plantas de tratamiento de aguas, conexión al sistema eléctrico nacional y un sistema de tuberías para el transporte y procesamiento del oro. El proyecto se encuentra en fase exploratoria.

En 2008 la empresa AngloGold Ashanti Colombia, hizo su primera solicitud al Ministerio de Medio Ambiente de Colombia para obtener permiso para extraer de la Reserva Forestal Central. En 2009, AngloGold Ashanti Colombia había suscrito 19 contratos con el Gobierno colombiano para concesiones mineras en Cajamarca, lo que suponía un territorio de 30.440 hectáreas en el que vivía y cultivaba el 69% de todo el municipio.

Aunque ha habido estudios exploratorios durante décadas, no hay antecedentes de minería a gran escala en la región. En 2001, el Código de Minas de Colombia² declaró que todos los proyectos mineros -en todas sus manifestaciones y fases- son de "utilidad pública e interés social".³

En 2011, la Contraloría General de la Nación emitió una advertencia formal sobre los efectos negativos de las concesiones de agua de AngloGold Ashanti Colombia en Cajamarca. Estas concesiones suponían una amenaza de agravamiento de las sequías existentes en la región. En respuesta a esta advertencia, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), la autoridad ambiental del departamento, declaró que las aguas subterráneas del cauce del río Coello, que era la principal fuente de agua para el proyecto La Colosa, estaban agotadas.⁴ Basándose en las evaluaciones de escasez de agua, el Tribunal Administrativo Departamental del Tolima ordenó una medida cautelar, que condujo a una orden judicial que ordenaba a la Agencia Nacional de Minería suspender dos de los títulos mineros de AngloGold Ashanti Colombia en 2013.⁵

En 2013, el Gobierno colombiano categorizó La Colosa como "Proyecto de Interés Nacional y Estratégico".⁶ Esta designación implica la puesta en marcha de medidas adicionales destinadas a la agilización de los procedimientos y la seguridad jurídica para facilitar la ejecución del proyecto sin contratiempos y en los plazos previstos. Esto puede facultar a la empresa para ejecutar desalojos privados y/o administrativos, establecer unilateralmente las cuantías

¹ Unidad de Planeación Minero-Energética, *Plan Nacional De Desarrollo Minero Con Horizonte A 2025. Minería responsable con el territorio*, diciembre de 2017.

² El Código Minero (Ley 685/2001) regula la celebración de contratos mineros en el país.

³ Ley 685/2001, art. 13.

⁴ CORTOLIMA, Resolución No. 1765 "Por la cual se declara el agotamiento del Recurso Hídrico Superficial de la Cuenca del Río Coello", 20 de abril de 2011.

⁵ Tribunal Administrativo del Tolima, Acción Colectiva, Expediente No. 2011-00611-00, 20 de mayo de 2016; y CG3-145 y GLN-095, No. VSC 0958 del 8 de noviembre de 2013; No. 000796, 28 de agosto de 2013.

⁶ CONPES 3762 del 2013 "Lineamientos de política para el desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos -PINES".

de las indemnizaciones y permitir a los jueces dictar sentencias sumarias en los litigios de expropiación.⁷ Al parecer, esta designación prioritaria ha dejado pocas o ninguna oportunidad a las comunidades afectadas de defender sus derechos.

El proyecto minero ha generado una importante resistencia por parte de la comunidad local, ya que creen firmemente que perturbaría gravemente las prácticas agrícolas tradicionales del municipio y el modo de vida fundamental que sustenta su subsistencia desde hace años.

En 2013, el municipio de Piedras (Tolima), donde se planeaba construir la presa de relaves de La Colosa, celebró la primera consulta popular relacionada con su aprobación de las actividades mineras en su territorio municipal. La inmensa mayoría de los ciudadanos de Piedras (98,8%) votó en contra.⁸

En 2015, el Congreso colombiano aprobó la Ley 1753/2015, que prohíbe la exploración y extracción de recursos naturales no renovables en zonas de páramo. Por tanto, el proyecto de La Colosa contradice los esfuerzos administrativos y legislativos nacionales para delimitar los ecosistemas de páramo. Los esfuerzos previstos para proteger los páramos fueron retrasados por las autoridades. Cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió en 2016 las resoluciones pertinentes para proteger los páramos, la empresa ya había obtenido contratos de concesión minera en la zona en cuestión.

El 26 de marzo de 2017, el municipio de Cajamarca celebró una *consulta popular sobre la realización del proyecto La Colosa*. Votaron 6.296 personas (de un total de 16.314 electores inscritos), y el 98% (6.165) votó en contra del proyecto minero. En consecuencia, el Concejo Municipal de Cajamarca adoptó los resultados y expidió el Acuerdo Municipal 003 del 27 de abril de 2017, prohibiendo las actividades mineras en el municipio. Ese mismo año, AngloGold Ashanti Colombia comunicó que se veía "obligada a tomar la desafortunada decisión de detener todas las actividades relacionadas con el proyecto, y con ellas el empleo y la inversión relacionados, mientras espera certidumbre relacionada con la actividad minera en el país y en el Tolima."⁹

En 2018, la Corte Constitucional declaró que una consulta popular iniciada por un gobierno local no podía intervenir unilateralmente en las decisiones relativas a la extracción de recursos del subsuelo en los municipios. Esto supuso un cambio con respecto a una decisión de 2016 de la Corte Constitucional, que había dictaminado que una consulta popular local realizada correctamente podía utilizarse para impugnar contratos de concesión minera aprobados por el Gobierno nacional. Desde entonces, AngloGold Ashanti Colombia se ha basado en la sentencia de la Corte Constitucional de 2018 y en sentencias posteriores para intentar anular el Acuerdo Municipal por el que se adoptan los resultados del referéndum de Cajamarca.¹⁰

⁷ Ley 388 de 97, art. 58-71.

⁸ <https://www.registraduria.gov.co/En-consulta-popular-celebrada-hoy,10769.html>.

⁹ <https://www.anglogoldashanticolombia.com/portfolio/la-colosa/>; véase también el comunicado de prensa oficial de AngloGold Ashanti, abril de 2017: <https://www.anglogoldashanticolombia.com/comunicado-oficial-la-colosa/1719/>.

Incluidos SU-085/2015, C-053/19 y T-342.

Basándose en los resultados de la consulta popular, los movimientos sociales de Cajamarca solicitaron a la Agencia Nacional de Minería que declarara nulos todos los contratos de concesión minera en el municipio de Cajamarca. La Agencia Nacional de Minería denegó esta solicitud por dos motivos. En primer lugar, que la empresa tenía "derechos adquiridos" y la Agencia no podía anular unilateralmente los títulos mineros. Según el art. 58 de la Constitución colombiana, "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores". El mismo artículo establece que "(c)uando en desarrollo de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social se presente conflicto entre los derechos de los particulares y los intereses reconocidos por la ley, el interés privado cederá ante el interés público o social. La propiedad tiene una dimensión social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una dimensión ecológica". En segundo lugar, la Agencia Nacional de Minería argumenta que los resultados de los referendos municipales sólo son vinculantes para las autoridades municipales y no tienen ningún efecto sobre las instituciones nacionales. Según el Decreto 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería tiene el deber general de "administrar integralmente los recursos mineros de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable." Este decreto no incluye explícitamente una norma que permita la prohibición para actividades mineras basadas en un acuerdo municipal, como la consulta popular.

Tras la consulta popular, la empresa inició un proceso para cancelar 10 de los 19 títulos mineros que tenía y consolidar otros. Desde entonces, varios de los títulos mineros han sido suspendidos por orden judicial. Tres de los 19 títulos originales siguen en vigor, que cubren 14.529,06 hectáreas o el 28% de la tierra total de Cajamarca. Las comunidades campesinas que viven dentro de los territorios en el corazón de los contratos no fueron consultadas en ninguna etapa de la emisión o ajustes de estos títulos.

En 2019, CORTOLIMA revocó dos concesiones de agua de AngloGold Ashanti Colombia para el proyecto. CORTOLIMA declaró que no otorgaría ninguna autorización para el uso de recursos naturales relacionados con actividades mineras en Cajamarca. Todas las autorizaciones previas emitidas antes de la consulta popular debían ser revisadas y revocadas si era necesario. Además, CORTOLIMA exigió que se examinaran todas las solicitudes pendientes para garantizar el cumplimiento de los resultados de la consulta popular.

Ese mismo año, una organización de la sociedad civil, en representación de la entidad que organizó la consulta popular, la Corporación Cajamarca Despensa Hídrica y Agrícola, interpuso una "controversia contractual" ante el Tribunal Administrativo Distrital (Cundinamarca). El objetivo era invalidar los tres títulos de concesión minera que le quedaban a AngloGold Ashanti Colombia. El argumento principal de esta demanda se centraba en la imposibilidad de cumplir la finalidad contractual de los títulos mineros, que es la extracción de minerales. El Tribunal de Cundinamarca desestimó el caso contractual en una sentencia anticipada afirmando que el plazo de prescripción exigía que el caso se hubiera presentado en 2015, a pesar de que el objeto del contrato solo se impugnó en 2017 mediante la consulta popular.

En julio de 2020, AngloGold Ashanti Colombia presentó una demanda contra las resoluciones de CORTOLIMA que cancelaban sus dos concesiones de agua para el proyecto La Colosa. La empresa argumentó que las resoluciones ya no eran válidas, ya que su base jurídica fue anulada por la sentencia de la Corte Constitucional en 2018. Alegaron que las concesiones debían ser restituidas para continuar con la exploración.

En septiembre de 2020, el Consejo de Estado de Colombia revisó dos de los títulos mineros suspendidos de AngloGold Ashanti Colombia basándose en preocupaciones sobre la escasez de agua y confirmó la amenaza ambiental continua a las fuentes de agua. Ordenó la suspensión permanente de todas las actividades mineras relacionadas con los contratos hasta que AngloGold Ashanti Colombia pudiera demostrar a CORTOLIMA y a la Agencia Nacional de Minería que implementaría un plan alternativo que no pusiera en peligro el río Coello y sus afluentes.

A pesar de los resultados de la consulta popular de 2017, AngloGold Ashanti Colombia y el Gobierno colombiano supuestamente no han demostrado ninguna voluntad de detener el proyecto, a pesar de la oposición de la comunidad, las limitaciones ambientales documentadas y las restricciones legales y de procedimiento. Además, la evidencia sugiere que la perforación y otras actividades llevadas a cabo durante la fase de exploración del proyecto minero han provocado contaminación del agua, deforestación y amenazas sobre los hábitats de especies endémicas y áreas ecológicas de relevancia nacional como los páramos andinos.

La sociedad civil y la oposición popular al proyecto

Desde 2007, cuando la opinión pública tuvo conocimiento de la presencia y los planes de AngloGold Ashanti Colombia en la zona, la oposición civil y popular al proyecto no ha dejado de crecer. Esta oposición no sólo refleja preocupaciones relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente específicas del proyecto, sino también con el modelo de desarrollo extractivo en su conjunto. El Comité Ambiental y Campesino de Cajamarca y Anaime es una coalición de organizaciones de base que ha movilizó la oposición al proyecto minero de diversas maneras, entre ellas promoviendo la consulta popular.

Las personas y organizaciones que abogaron por la consulta popular en Cajamarca han sido supuestamente objeto de declaraciones difamatorias y acciones intimidatorias por parte de empleados de AngloGold Ashanti Colombia. Algunos han recibido amenazas de muerte anónimas, presuntamente por parte de grupos paramilitares no estatales, que actúan como seguridad privada, con vínculos con la minería ilegal. En 2011 y 2013 hubo incidentes particularmente graves de miembros de la comunidad involucrados en la oposición a la mina que fueron señalados (incorrectamente) como miembros de grupos guerrilleros.¹¹ Asimismo, en 2019 los líderes

¹¹ Ver El Nuevo Día, Campesinos de Anaime Amenazados por 'coincidencias' <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/regional/112789-campesinos-de-anaime-amenazados-por-coincidencias>

comunitarios recibieron amenazas por parte de grupos paramilitares.¹² En consecuencia, muchos de ellos se han visto obligados a abandonar Cajamarca por motivos de seguridad.

A mayor escala, los líderes comunitarios implicados en actividades de derechos humanos se han enfrentado presuntamente a diversas formas de represión, como la violencia, el desplazamiento forzado por parte de grupos paramilitares no estatales y la militarización del municipio. Existen denuncias de que estas acciones han sido financiadas por la empresa. A pesar de las dificultades para probar la relación entre empresas mineras y conflicto armado en muchos territorios de Colombia, el volumen "Colombia adentro" del Informe Final de la Comisión de la Verdad (CEV) examina el vínculo entre proyectos de minería de oro ejecutados por empresas transnacionales, entre ellas AngloGold Ashanti Colombia y el desplazamiento forzado, confinamiento y procesos de desterritorialización de comunidades étnicas en Antioquia y la Región Pacífica. Según sus conclusiones, la CEV afirma que los grupos armados ilegales sirvieron como grupos de seguridad privada para la apertura y sostenimiento de proyectos regionales a gran escala relacionados con la extracción minera y energética.¹³

Sin prejuzgar la exactitud de la información recibida, deseamos expresar nuestra seria preocupación por el hecho de que, si el proyecto minero de Cajamarca se desarrolla, es probable que afecte las prácticas tradicionales, la fuente de sustento económico y bienestar, así como la identidad cultural en torno al campesinado que las comunidades locales de Cajamarca se han apropiado desde la década de 1930. Esto tendrá serias implicaciones en el pleno disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas, como el derecho a la alimentación, al agua y a un medio ambiente seguro, limpio y saludable. Además, los esfuerzos por instalar una mina de oro a cielo abierto a gran escala en el territorio tradicionalmente campesino de Cajamarca podrían cambiar la configuración económica, cultural y social de la región, que pasaría de centrarse en la agricultura a centrarse en la minería.

También nos preocupa que la infraestructura necesaria para el proyecto - incluida la mina a cielo abierto, una presa de relaves para residuos químicos, plantas de tratamiento de aguas, una conexión al sistema eléctrico nacional y una tubería para el transporte y el procesamiento del oro- agrave la ya existente escasez de agua del departamento del Tolima. Además, los recursos hídricos existentes en Cajamarca son indispensables para la producción de alimentos en los municipios situados aguas abajo de la región.

Las consecuencias del proyecto son especialmente preocupantes dados los crecientes índices de inseguridad alimentaria, que afectan no sólo a Cajamarca sino también a otras zonas del país. Frente a esta crisis, el refuerzo de la agricultura local emerge como una de las soluciones más resilientes, lo que hace aún más crítico el impacto potencial del proyecto minero.

Nos preocupa profundamente que la menor disponibilidad y adecuación de los alimentos pueda provocar un aumento de la desnutrición infantil y de la inseguridad alimentaria en general; exacerbar la vulnerabilidad de los hogares con menores ingresos a caer en la pobreza; y provocar desplazamientos internos en caso de crisis

¹² Ver Contagio Radio, Amenazan promotores de consulta popular en Cajamarca, Tolima

¹³ Ver: CEV Informe Final - Colombia adentro - Antioquia p. 181 y Pacífico p. 147.

de hambre, o si se produjeran desalojos en la medida permitida por la ley o desplazamientos forzosos por parte de actores armados.

Nos preocupa igualmente que los habitantes de Cajamarca, al igual que la sociedad colombiana en general, no hayan sido suficientemente involucrados y consultados en los procesos de otorgamiento de contratos mineros a la empresa y de declaratoria del proyecto como categoría prioritaria por parte del Estado colombiano. Se ha menoscabado el derecho de las comunidades campesinas a una consulta significativa, limitando las garantías procesales para su participación en los procesos de toma de decisiones y desconociendo su abrumador rechazo a los proyectos extractivos expresado en la consulta popular de 2017. También expresamos nuestra profunda preocupación por los presuntos casos de estigmatización, intimidación y medidas represivas contra defensores del medio ambiente y de los derechos humanos. Del mismo modo, estamos profundamente preocupados por la continua preocupación por la seguridad de los defensores de los derechos humanos que se ven obligados a abandonar sus territorios por temor a represalias.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las políticas y procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos -de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas- con las que AngloGold Ashanti Colombia cuenta para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo aborda cualquier impacto adverso de La Colosa sobre los derechos humanos, en particular respecto al derecho a la alimentación, al agua y a un medio ambiente seguro, limpio y saludable.
3. Sírvase proporcionar información sobre la forma en que AngloGold Ashanti no repercute negativamente en la labor de los defensores de los derechos humanos, habida cuenta de las recomendaciones formuladas a las empresas en el Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales acerca de las repercusiones negativas de las actividades empresariales en los defensores de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2). En particular, sírvase indicar qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar AngloGold Ashanti Colombia para prevenir y sancionar las declaraciones difamatorias y las acciones intimidatorias contra los defensores de los derechos humanos que se oponen al proyecto minero que puedan producirse en el seno de la empresa.

4. Sírvase proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas por AngloGold Ashanti Colombia para salvaguardar el derecho a una participación significativa de las comunidades afectadas y considerar las observaciones, objeciones y preocupaciones de las comunidades locales con respecto a los posibles efectos nocivos del proyecto minero.
5. Sírvase explicar qué medidas se han adoptado para garantizar que el personal de su empresa, así como sus socios comerciales, tengan la sensibilización, los conocimientos y las herramientas adecuadas para identificar y denunciar los abusos de los derechos humanos, incluidos los alegados en la presente carta, en todas sus operaciones.
6. Sírvase proporcionar información acerca de las medidas que AngloGold Ashanti Colombia ha tomado, o planea tomar, para prevenir la repetición de tales situaciones en el futuro.
7. Sírvase indicar las medidas adoptadas o previstas por AngloGold Ashanti Colombia para reparar o contribuir a la reparación de las consecuencias negativas que haya provocado o contribuido a provocar para las comunidades campesinas afectadas durante la fase de exploración del proyecto minero La Colosa, así como para compensar los daños ambientales infringidos a ecosistemas cruciales como los páramos andinos.
8. Sírvase proporcionar información acerca de los pasos tomados por AngloGold Ashanti Colombia para establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional, puesto a disposición de las personas y las comunidades afectadas.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de su empresa se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a empresa a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre el mismo asunto al Gobierno de Colombia y a los representantes de AngloGold Ashanti, así como al Gobierno de Sudáfrica, donde está domiciliada la empresa implicada.

Acepte, Señor Echeverry, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Damilola S. Olawuyi
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y
las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Michael Fakhri

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones anteriores, nos gustaría mencionar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores). Los Principios Rectores fueron adoptados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) después de años de consultas con la participación de los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento".

Los Principios Rectores son la norma mundial autorizada para que las empresas prevengan y aborden los impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con la actividad empresarial. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma global de conducta aplicable a todas las empresas, transnacionales o no, independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Existe independientemente de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir con sus propias obligaciones en materia de derechos humanos y no disminuye dichas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.

Los principios 11 a 24 y los Principios 29 a 31 proporcionan orientación a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever reparación cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. El comentario al principio 11 establece que "Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales".

Los Principios Rectores identifican dos componentes principales de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, que exigen que "las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios que prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generar esas consecuencias" (principio rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, entre los que se incluyen:

- a. "Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b. Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c. Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar". (principio rector 15)

Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio rector 18).

Asimismo, el principio 22 establece que si las empresas "determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos". "El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operacional para los posibles afectados por las actividades empresariales puede constituir un medio eficaz de reparación siempre que cumplan ciertos requisitos que se enumeran en el principio 31 (comentario al principio rector 22).

Quisiéramos recordar el informe temático del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a la Asamblea General (ref. A/73/163). En el informe, el Grupo de Trabajo observó que "Los Principios Rectores aclaran que las empresas tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y que, para ello, deben ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos. Al hablar de diligencia debida, se hace referencia a los procesos que todas las empresas deben incorporar a fin de identificar, prevenir, mitigar y justificar cómo subsanan los efectos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos causados total o parcialmente por sus actividades, o vinculados directamente con sus operaciones, sus productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales". La debida diligencia en materia de derechos humanos implica a) Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales; b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto; c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y los procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado ; d) Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica".

Por último, nos gustaría referirnos a las normas fundamentales establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, también conocida como la

Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos. En particular, nos gustaría referirnos al artículo 1 de la Declaración, que establece que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.